

RESOLUCIÓN No. 7964

"Por la Cual se Levanta Temporalmente Una Medida Preventiva"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1906 fechada el 29 de Agosto de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, al establecimiento AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 13-42 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, como lo expresa la citada Resolución:

"(...)

Imponer al señor Edgar Hernando Aguirre Reyes identificado con C.C. N° 79427535 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio AQUACAR AUTOLAVADO ubicado en la Calle 20 sur N° 13-42e localidad Antonio Nariño medida de suplección de actividades...

"(...)"

Que mediante radicado N° 15142 de 11/04/2008, la señora Martha emperatriz pardo en calidad de asesora ambiental del establecimiento LUBRICAR AQUA CAR AUTOLAVADO ubicado en la Av. primera de mayo N° 13 – 42, presente el reporte de resultados de laboratorio para análisis de las aguas residuales industriales donde los resultados de los parámetros caracterizados INCUMPLE para el momento de toma de la muestra respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas, al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH), se obtuvo un grado de significancia BAJO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud de sus funciones la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la situación de cumplimiento en materia ambiental de establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO y del cual expidió Concepto Técnico N° 010608 de 24 de julio de 2008 en el cual concluye que:

RESOLUCIÓN No. 7964

"Por la Cual se Levanta Temporalmente Una Medida Preventiva"

"(...)

Desde el punto de Vista Técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado por quince 15 días para realizar las siguientes actividades

(...)"

Las actividades a ejecutar se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Que el Artículo 35° de la ley 1333 de 2009 respecto al levantamiento de las medidas preventivas expresa que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. En el caso en cuestión aunque no han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, se procederá a levantarse temporalmente para permitir el cumplimiento de uno de los requerimientos del a Resolución N° 3957 de 2009 respecto a la presentación de la caracterización de vertimientos en cumplimiento del trámite de solicitud de permiso de

RESOLUCIÓN No. 7964

"Por la Cual se Levanta Temporalmente Una Medida Preventiva"

vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 010608 de 24 de julio de 2008, esta Secretaría levantará TEMPORALMENTE la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1906 del 29 de Agosto de 2006 al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 13-42 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar **Temporalmente** la medida preventiva impuesta al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 13-42 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, identificada con Nit 52325254-9, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 10906 del 29 de Agosto de 2006, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por el **término de 15 días calendario**, contados a partir de la notificación del presente

RESOLUCIÓN No. 7364

"Por la Cual se Levanta Temporalmente Una Medida Preventiva"

acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro el termino otorgado por esta Secretaría el representante legal del establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias e informarlas ante esta Secretaría para dar cumplimiento al a totalidad de requerimientos establecidos en la resolución N° 3957 de 2009, y regir sus vertimientos bajo los parámetros de la normatividad vigente, mas específicamente en el parámetro de Plomo.

1. Una vez adoptadas dichas medidas presentan una caracterización de vertimientos realizada en la caja de inspección para el parámetro plomo, el muestreo debe se puntual.
2. Siguiendo los lineamientos técnicos mediante la pagina Web www.secretariadeambiente.gov.co en el link de servicio al ciudadano, en la siguiente ruta: Servicio al Ciudadano, Guía de Tramites, Numeral Cuatro - link **CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE TRAMITES DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS Y SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente teléfono 4441030, Subdirección del recurso Hídrico y del suelo.
3. Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo en este caso la caracterización de los vertimientos, **tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.** El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. **Es importante señalarle que los, procedimientos, toma de muestras y resultados de la caracterización de aguas residuales producto de la actividad comercial o industrial deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

RESOLUCIÓN No. 7964

"Por la Cual se Levanta Temporalmente Una Medida Preventiva"

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, Señora SANDRA JUDITH ALMEIDA TOVAR, en la Avenida 1° de Mayo N° 13-42 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad y/o quien haga sus veces.

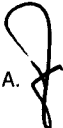
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 NOV 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Revisó: Dr. Álvaro Venegas V. 
Proyectó: David A Guerrero
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.
CT: 010608de 24/07/09
Exp: DM-18-06-1213
Rad: 2008ER15142 de 11/04/08
LUBRICAR AQUA CAR AUTOLAVADO